



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2854
10 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 7307 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 69464, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición En La Lista | No. Identificación | Nombres |
|-------|----------------------|--------------------|-------------------------|
| 69464 | 1 | 78078559 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

Justificación

"Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no son relacionadas al cargo como lo exige el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cotorra en su página 20 (ver página 20 del manual de funciones), como tampoco cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69464** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el catorce (14) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JOEL DAVID RUIZ PANTOJA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO el 25 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69464**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|--|-------------------|--------|-------|-------------|
| 69464 | LIDER DE PROGRAMA | 206 | 1 | PROFESIONAL |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| <i>Propósito: planear, coordinar y controlar la ejecución, seguimiento y evaluación de programas o proyectos especiales en materia de inversión social, que se sean asignados para la desconcentración de servicios que prestan las diferentes secretarías, de acuerdo a la normatividad vigente y al plan de desarrollo municipal, para asegurar el cumplimiento de la misión de la entidad territorial.</i> | | | | |
| <i>Funciones</i> | | | | |
| <ul style="list-style-type: none">• <i>Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales que se le asignen en función de las necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables.</i>• <i>Formular y diseñar políticas y programas de carácter social que puedan y deban implementarse en el Municipio.</i>• <i>Coordinar la participación, tanto de la Administración de la Alcaldía de Cotorra como de la comunidad, en la gestión administrativa de los programas especiales asignados, estableciendo canales de comunicación, con el fin de garantizar la optimización del personal y los recursos técnicos asignados.</i>• <i>Gestionar los recursos necesarios y demás trámites, teniendo en cuenta las necesidades identificadas, las políticas y directrices del Alcalde, para asegurar la ejecución y el oportuno cumplimiento de los programas especiales que se le asignen.</i>• <i>Coordinar la elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades que los requieran para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.</i> | | | | |

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------|-------------------|--------|-------|-------------|
| 69464 | LIDER DE PROGRAMA | 206 | 1 | PROFESIONAL |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- Prestar asesoría al personal de la Administración Municipal, en temas relacionados con el programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos.

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento en: Educación; Administración, Contaduría, Economía; Ingeniería Industrial y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada.

Alternativas.

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología Sociología, Trabajo Social y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOEL DAVID RUIZ PANTOJA

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril del 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Yo, JOEL DAVID RUIZ PANTOJA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.078.559, vecino y residente del municipio Lorica, actuando en calidad de participante en la convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019, con todo respeto comparezco a ustedes con el fin de hacer valer el derecho que me asiste en contra del Acto administrativo, No. 331 de fecha 07 de abril de 2022, en donde la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA) solicitó, no solo mi exclusión, sino también la exclusión de 16 participantes más por medio de este Acto Administrativo y la de otros 25 participantes por medio del auto 391 de 20 de abril del 2022, para un total de 42 solicitudes de exclusión

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de marzo de 2019, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

SEGUNDO: Una vez convocado el concurso, aporté los documentos aplicables para la vacante de empleo identificado con el código OPEC N° 69464 denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 1, ofertado en la convocatoria No. No.1091 de 2019 - Territorial 2019, aprobado mediante acuerdo N° CNSC, 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019, los cuales fueron: certificaciones de la fundación Colombia Sueña, y Universidad Pontificia Bolivariana, Fundación Alberto Merani, CORSOC-Escala y Consorcio Red Unidos todos operadores de la Estrategia Unidos de Prosperidad Social y en donde se reflejan labores realizadas, fecha de inicio y terminación del contrato, y especificación de cumplimiento del contrato cuando expresan que "Prestó sus Servicios Profesionales" además de las certificaciones académicas de estudio de Tecnólogo y Profesional Universitario, entre otros.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

TERCERO: Que mediante resolución No. CNSC – 2021RES-400.300.24-7307 de 10 de noviembre de 2021, resuelve conformar la lista de elegible, dando como resultado el quedar únicamente yo en la lista de elegibles con un puntaje 56.64.

CUARTO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acto administrativo N° CNSC, AUTO No. 331 7 de abril de 2022, busca determinar si procede o no la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA) ya que están solicitando ante ustedes mi exclusión de la convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, bajo los presupuestos "(...)Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no son relacionadas al cargo como lo exige el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cotorra en su página 20 (ver página 20 del manual de funciones), como tampoco cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación"; Respecto a esta premisa muy respetuosamente me dirijo a usted en el marco constitucional que consagra el debido proceso de todo los procesos y procedimientos administrativos que surten diferentes etapas como lo es en el caso que nos ocupa en la convocatoria, reclutamiento e inscripción, pruebas; como podemos señalar en el marco de los acuerdos define la convocatoria con sus requisitos previos enviados a la comisión para la verificación de los requisitos mínimos y demás para avanzar dentro del proceso de convocatoria, si bien, es cierto, dentro del aplicativo SIMO se encuentra cargada mi hoja de vida con sus respectivas certificaciones para verificación de requisitos mínimos siguiendo los principios de oportunidad, igualdad al mérito, transparencia y demás normas que regulan este proceso.

Los documentos aportados por mí, para el cumplimiento de experiencia laboral relacionada, son certificaciones que fueron revisadas y valoradas dentro del proceso en su etapa de verificación de requisitos mínimos y también en la etapa de valoración de antecedentes, encontradas por el equipo de la CNSC como válidas para continuar en competencia; como yo lo esperaba puesto que son certificaciones que indican las funciones del cargo desempeñado, tiempo de ejecución de la labor y están firmadas por el representante legal de cada entidad, además también fueron verificadas las funciones ofertadas en la opec.

La interpretación que da la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), es que supuestamente debo ser excluido de la lista porque no cumplo con los requisitos, cuando dentro del proceso en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes fui valorado por ustedes de forma positiva, dejando entre dicho la imparcialidad con la que la CNSC realiza los procesos de selección de oportunidad e igualdad al mérito; puesto que no soy al único participante que dicha alcaldía pide excluir, con migo somos 17 participantes en este auto y 25 participantes en el auto 391 de 20 de abril del 2022 para un total de 42 solicitudes de exclusión en una sola alcaldía, imposible.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

PRETENSIONES

- Después de hacer las aclaraciones del caso y de que la interpretación que le dio la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA) a mis certificaciones de ejecución de contratos, la cual no fue acertada, Solicito muy respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que NO se me excluya de la convocatoria No. 1091 de 2019 – Territorial 2019 ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de.

- Que se me garanticen todos mis derechos, dando el trámite correspondiente a la resolución No. CNSC – 2021RES-400.300.24-7307 del 10-noviembre-2021, donde resuelve conformar la lista de elegible dando como resultado a es te suscrito en la primera posición con un puntaje 56.64 y así llegar a mi nombramiento en propiedad, el cual me gané por producto de la meritocracia aplicada por el Gobierno Nacional.

PRUEBAS

Certificados de labor.

Los actos administrativos que hacen parte del proceso ensuciados en estos descargos emitidos por la CNSC. (...)"

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOEL DAVID RUIZ PANTOJA ARGUELLES.

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|-------------------------|
| 69464 | 1 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), se evidencia que ésta indica que: "Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no son relacionadas al cargo como lo exige el Manual de Funciones de la Alcaldía de Cotorra en su página 20 (ver página 20 del manual de funciones), como tampoco cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación".

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005, ha previsto que se trata de: "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" *Que semeja o se parece a alguien o algo* " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

La Comisión de Personal, centra su inconformidad en que la certificación aportada por la aspirante no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019, entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que dispuso:

"(...) "ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)"*

Por lo que resulta procedente realizar el siguiente análisis comparativo, con el fin de determinar si las certificaciones aportadas por el elegible cumple con de los requisitos formales establecidos en el artículo citado para las siguientes certificaciones de la experiencia:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|-------------------------|
| 69464 | 1 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA |

Análisis de los documentos

1. Certificación contractual expedida por la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA CONCEPTUAL, el veintiséis (26) de diciembre de 2016, en la cual consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Cogestor social desde el veinte (20) de febrero de 2016 hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2016.

| REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL DEL ACUERDO NO. 20191000001916 DEL 04 DE MARZO DE 2019: | CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE: |
|---|---|
| <i>Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.</i> | Fundación Internacional De Pedagogía Conceptual |
| <i>Cargos desempeñados</i> | Cogestor social |
| <i>Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> | Las funciones se encuentran discriminadas por: 1. Obligaciones Generales de apoyo 2. Obligaciones Acompañamiento Familiar y Comunitario 3. Obligaciones Gestión de Oferta 4. Obligaciones Fortalecimiento Institucional |
| <i>Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</i> | Fecha de inicio: 20 de febrero 2016 Fecha de finalización: 26 de diciembre de 2016 (se toma la fecha de expedición de la certificación) |

Como se logra evidenciar, el documento aportado por la elegible, es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, toda vez que para el caso en particular los requisitos que se exigen son nombre, cedula, dirección, teléfono y firma de la persona quien expide dicho documento, por tratarse de persona natural.

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible, en el siguiente cuadro comparativo:

| COGESTOR SOCIAL | FUNCIONES RELACIONADAS- OPEC 69464 | ANALISIS TÉCNICO |
|---|--|--|
| <p>Obligaciones Gestión de Oferta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adelantar con los hogares y las comunidades priorizadas a su cargo, las actividades de focalización, ubicación, difusión y convocatoria para la ejecución de la oferta gestionada desde el nivel nacional y territorial con entidades públicas y privadas e innovadoras. • Participar en las jornadas de orientación metodológica sobre rutas de atención que lideren las entidades públicas y privadas, que provean ofertas a los hogares, para que conozcan e implementen estos lineamientos. <p>Obligaciones Fortalecimiento Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular las acciones pertinentes con el Delegado municipal para la efectiva ejecución de las ofertas en el municipio y reportarlas al Coordinador Local. | <ul style="list-style-type: none"> • Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales que se le asignen en función de las necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables. | <p>Las actividades desarrolladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y con el propósito tendiente a “planear, coordinar y controlar la ejecución, seguimiento y evaluación de programas o proyectos especiales en materia de inversión social, que se sean asignados para la desconcentración de servicios que prestan las diferentes secretarías, de acuerdo a la normatividad vigente y al plan de desarrollo municipal, para asegurar el cumplimiento de la misión de la entidad territorial.”, toda vez que van encaminadas a la participación y ejecución de proyectos de gestión social y priorización de actividades a comunidades a su cargo.</p> |
| <p>Obligaciones Gestión de Oferta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar, consolidar y reportar al Coordinador Local las demandas por parte de los hogares y las comunidades priorizadas por la estrategia de acompañamiento | <ul style="list-style-type: none"> • Formular y diseñar políticas y programas de carácter social que puedan y deban implementarse en el Municipio. | <p>Las actividades desarrolladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y con el propósito tendiente a “planear, coordinar y controlar la ejecución, seguimiento y evaluación de</p> |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres | |
|--|-------------------|---|---|
| 69464 | 1 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA | |
| Análisis de los documentos | | | |
| familiar y comunitario sobre ampliación, modificación o introducción de programas, proyectos y servicios, a través de los mecanismos que disponga la ANSPE. | | <i>programas o proyectos especiales en materia de inversión social, que se sean asignados para la desconcentración de servicios que prestan las diferentes secretarías, de acuerdo a la normatividad vigente y al plan de desarrollo municipal, para asegurar el cumplimiento de la misión de la entidad territorial.</i> , toda vez que van encaminadas a la participación y ejecución de proyectos de gestión social y priorización de actividades modificación o introducción de programas, proyectos y servicios, a través de los mecanismos que disponga la ANSPE. (Agencia Nacional de para la Superación de la Pobreza Extrema) | |
| ENTIDAD CONTRATANTE. | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL REACIONADA |
| FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGIA | 20/02/2016 | 26/12/2016 | 10 meses y 25 días |

- Certificación laboral expedida por UNIÓN TEMPORAL CORSOC- ESCALA-RED UNIDOS DEL CARIBE, el 15 de septiembre de 2018, en la cual consta que la elegible se desempeñó en el cargo de COGESTOR (A) SOCIAL desde el primero (01) de diciembre de 2017 hasta el quince (15) de septiembre de 2018.

| REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL DEL ACUERDO NO. 20191000001916 DEL 04 DE MARZO DE 2019: | CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ELEGIBLE: |
|---|--|
| <i>Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.</i> | Unión Temporal Corsoc- Escala-Red Unidos Del Caribe |
| <i>Cargos desempeñados</i> | Cogestor(a) social |
| <i>Funciones, salvo que la ley las establezca.</i> | Las funciones se encuentran discriminadas por: 1. Actividades de Acompañamiento Familiar y Comunitario 2. Actividades de Gestión de Oferta |
| <i>Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).</i> | Fecha de inicio: 01 de diciembre 2017 Fecha de finalización: 15 de septiembre de 2018 |

Como se logra evidenciar, el documento aportado por la elegible, es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, toda vez que para el caso en particular los requisitos que se exigen son nombre, cedula, dirección, teléfono y firma de la persona quien expide dicho documento, por tratarse de persona natural.

La certificación contractual aportada por el elegible, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el aspirante:

| COGESTOR SOCIAL | FUNCIONES RELACIONADAS- OPEC 69464 | ANALISIS TÉCNICO |
|--|---|--|
| Actividades de gestión de Oferta <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la identificación de la oferta de programas y servicios sociales, según lineamientos del coordinador local conforme a los instrumentos definidos. • Apoyar las actividades de focalización, ubicación, difusión y convocatoria para la ejecución de la oferta gestionada desde el nivel nacional y territorial con los hogares y las comunidades | Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales que se le asignen en función de las necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables. | Las actividades desarrolladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y con el propósito tendiente a <i>“planear, coordinar y controlar la ejecución, seguimiento y evaluación de programas o proyectos especiales en materia de inversión social, que se sean asignados para la desconcentración de servicios que prestan las diferentes secretarías, de acuerdo a la normatividad vigente y al plan de desarrollo municipal, para asegurar el cumplimiento de la misión de la</i> |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Posición en lista | Nombres | | |
|---|-------------------|--|---|--|
| 69464 | 1 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA | | |
| Análisis de los documentos | | | | |
| priorizadas a su cargo. | | entidad territorial.", toda vez que van encaminadas a la participación y ejecución de proyectos de gestión social y priorización de actividades a comunidades a su cargo. | | |
| ENTIDAD CONTRATANTE. | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL REACIONADA | |
| UNIÓN TEMPORAL CORSOC- ESCALA-RED UNIDOS DEL CARIBE | 01/12/2017 | 15/09/2018 | 9 meses y 15 días | |

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de: "Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada".

Conforme a lo manifestado por el elegible es su escrito de defensa "(...) La interpretación que da la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), es que supuestamente debo ser excluido de la lista porque no cumplo con los requisitos, cuando dentro del proceso en su etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes fui valorado por ustedes de forma positiva, dejando entre dicho la imparcialidad con la que la CNSC realiza los procesos de selección de oportunidad e igualdad al mérito; puesto que no soy al único participante que dicha alcaldía pide excluir, con migo somos 17 participantes en este auto y 25 participantes en el auto 391 de 20 de abril del 2022 para un total de 42 solicitudes de exclusión en una sola alcaldía, imposible (...)".

Se debe entender que la solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión.

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para este fin son taxativas y estarán contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que establece:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

La solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, donde se debe garantizar los derechos constitucionales del elegible, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, situación que *per se* no implica una afectación a la imparcialidad con que la CNSC adelanta los procesos de selección.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó los requisitos requeridos por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, el elegible **JOEL DAVID RUIZ PANTOJA, CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por la **OPEC No. 69919**.

4. CONCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JOEL DAVID RUIZ PANTOJA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7307 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 69464, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7307 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| Posición en la lista | Documento de identificación | Nombres |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1 | 78078559 | JOEL DAVID RUIZ PANTOJA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra**, en la dirección electrónica: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

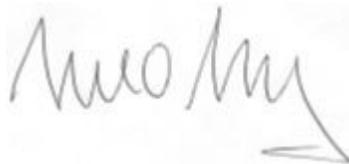
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra**, o a quien haga sus veces, a los correos gobierno@cotorra-cordoba.gov.co y juridica@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA
Revisó: NATHALIA KATERINE RODRÍGUEZ MUÑOZ- VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem